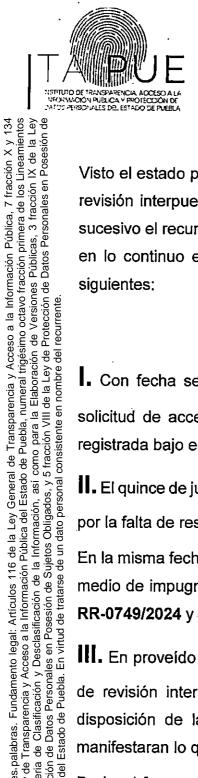


Versión Pública de RR-0749/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 2 de octubre de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 14 de octubre del 2024 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 20
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0749/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita-Eténa Balefijas Huesca. Contisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Polyas Rodríguez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Tel: (222) 309 60 60' www.itaipue.org.mx



esta formation, así como para la estos Obligados, y 5 fracción VIII un dato personal manaria.

de Datos F Estado de

ELIMINADO 1: Tres. palabras. fracción I de la Ley de Transpa

からなり

en Materia de

Generales e General de Sujetos Obli

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

210426324000043 Rita Elena Balderas Huesca.

Ponente: Expediente:

RR-0749/2024.

Sentido de la resolución: REVOCA.

Visto el estado procesal del expediente número RR-0749/2024, relativo al recurso de Eliminado 1 revisión interpuesto por el solicitante sucesivo el recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AJALPAN, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

L. Con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

El quince de julio de este año, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión por la falta de respuesta por parte el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente RR-0749/2024 y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

III. En proveído de diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el expediente. Asimismo, se puso/a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio: Ponente:

210426324000043

Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.

se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que la reclamante indicó correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y no ofreció pruebas.

IV. Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas e indicando que le otorgó al recurrente respuesta a la solicitud, por lo que, se ordenó dar vista para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera respecto a la contestación proporcionada por el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para expresar algo en contrario.

V. En auto de veintisiete de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al recurrente para manifestar algo respecto a la de contestación que le proporcionó el sujeto obligado, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, de que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, toda vez que el agraviado no ofreció material probatorio.

De igual forma, se puntualizó la negativa del recurrente para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VI. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rotección de Datos Personales del Estado de Puebla

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio: Ponente:

210426324000043

Ponente: Expediente:

A. A. A. A.

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0749/2024.

Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpusó vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de analisis preferente.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día seis de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente envió sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

"Se solicita información y/o documentación del expediente que se anexa, a cargo del patrón JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES:" (sic)

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

Tel: (222) 309:60:60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

210426324000043

Ponente: Expediente: Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.

DOCUMENTACION SOLICITADA:

1. Contrato de la obra:

Acta de entrega recepción.

3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra.

4. Facturas v estimaciones.

- 5. Información técnica
- 6. Propuesta o proyecto económico.
- 7. Costos unitarios y totales por acción.
- 8. Precios unitarios.
- Análisis de Costo horario de maquinaria.

10. Análisis de cuadrilla.

11. Presupuestos aprobados.

Acta finiquito.

13. Procedimiento constructivo.

14. Explosión de insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).

15. Factor de Salario Real.

16. Catálogo de conceptos.

17. Bitácora de obra.

18. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.

19. Programa de ejecución (calendario de obra). 20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.

21. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo. 22. Evidencia fotográfica.

Lo anterior, del patrón JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES; con Registro Federal de Contribuyentes TURF7711191K5 y con domicilio fiscal ubicado en Carretera nacional, número 124, Int. B, Barrio San Lucas, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, Cp. 75680.

La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Regiamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tenuacan.

De Igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; sita en Calle 4 Norte Número 120, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 75770 Tchuacán, Puebla, con teléfono: (238) 382 09 90, Ext. 115, 116, 117 y 118, Correos: 118, Correos: gabriela.garcia@imss.gob.mx; Fablan santingo (i) mss.gob.mx: volanda revesi@imss.gob.mx; <u>lenifer,hernandeza@imss.gob.mx</u>: en un plazo que no exceda conforme al artículo 150 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La autoridad responsable no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: ... El sujeto obligado no proporcionó la información y documentación una vez vencido el plazo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y acceso a la Ynformación pública del Estado de Puebla; así mismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, no se comunicó al solicitante ninguna prórroga, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracción VIII de la ley citada. Al ser el H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla el sujeto obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer xecuisos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX de la TTAIPEP, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada según el art. 123 del mismo ordenamiento. El solicitante realizó requerimiento a través del folio 210426324000043 de fecha y hora: 06/06/2024 a las 13:46:27 PM, adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF1230/2024, con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracción I y'III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo



17 / 1/3

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

210426324000043

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0749/2024.

12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 6 y 7 fracción XI, de la LTAIPEP; pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora nos ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Así mismo se observa que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción XL de la LTAIPEP, en consulta realizada el día 15/07/2024, la información y documentación de la obra solicitada, no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia ni como Versión pública, documentos que el sujeto obligado debe publicar de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII del citado ordenamiento, considerando que en la información publicada se protejan los datos personales, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, como lo señala el artículo 75 de la ley citada, reforzado con lo establecido en los artículos 120 y 122 de la ley en comento; por lo que el sujeto obligado no cumple en publicar la información total de los recursos públicos ejecutados, en versión pública, dando a conocer además, datos de la información técnica de la obra, donde se aprecien montos, periodos de ejecución, detalles del presupuesto, de la mano de obra incurrida, de los gastos directos e indirectos de ejecución al recurso público, etc., considerando que esta información y documentación se tendría que publicar de forma completa y con las características de versión pública. La información y documentación solicitada al sujeto obligado, se encuentra contenida en el oficio número 2206096769500/12302024 adjunto a través del folio de solicitud 210426324000043 y no se considera de carácter personal, ni confidencial, ni resefvada, en razón de que son recursos públicos que ejerce el sujeto obligado. De conformidad eón/todo lo anterior. se deduce que el sujeto obligado denominado: H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, incumplið con el Art. 168 y con el plazo establecido en el art. 150 de la LTAIPEP. De acuerdo al mismo ordenamiento, no comunicó al solicitante ninguna prórroga, razón por la que se procede al recurso de revisión de conformidad con el art. 170 fracción VIII de la ley citada, pues el sujeto obligado omitió emitir respuesta dentro del plazo establecido en el mencionado ordenamiento. ya que, al recibir y ejercer recursos públicos, es responsable del cumplimiento de los plazos 📆 términos para otorgar acceso a la información." (sic)

Ante ello, el sujeto obligado, dentro del trámite del presente recurso de revisión, remitió al recurrente una respuesta de fecha trece de agosto del año en curso, realizado por



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

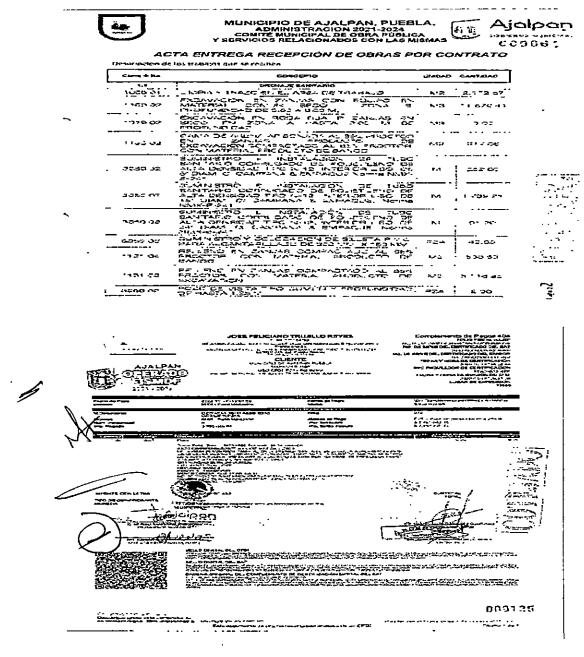
210426324000043

Ponente: Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0749/2024.

la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, mediante correo electrónico y en los términos siguientes:

"Atendiendo al presente recurso de revisión RR-0749/2024, en su número sexto se hace entrega de la información solicitada, por lo que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, entregó al recurrente la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 210426324000043, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia..."





Ponente:

Expediente:

1. 4. 6 1. 7 1.

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla.

Solicitud Folio:

210426324000043

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.

_				,										,						iri. Ajalpan			
•		* 67100'							•												•••		
	- 7722	r. migan s	<i>/</i> ::.		£ 102%	. mr. n.																	
	<u></u>										end property (compa Microsopheres end property end property												
		Mar. 4 - 20. 7							*****				11 TO A COURSE OF THE COURSE O										
						*****			•		122412				<u> </u>		· <u>1</u>		2.4			<u></u> .	
									=	<u></u>							_=		=:==		_=		
					- :																		
			•			****	•	,	•••			-						٠,				•••	
	S							,	~ ·		,		٠.				,						
~ ⊏	A 20.755.		٠.		** • •	****			. •				••			-							
•••	G-1	P. J 2	••	• •	~		•		•	•••					. ~-	. ,							
·~ -	THE ACT	High will be	-							•	•												
		Agus in salan	1-				`.		 .					,		11		٠.					
<i>.</i>	,		.,		r= 1		٠.			٠						٠.						~ .	
	.g					F1 este		1.00		٠,,,			_					_					
٠.	ations there is	sac an acc				Fels 's				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	- 						-	•		-4	•	••	
٠	z	am Sini.	٠.															•	. ~.	• •	•	- **	
												•••	•••		• ••••	• •		•	• • •		•	• •••	
				• ••••	•	• **	•				•		• •	•	•	. 4.	• •	•		-	•		
		3.35	•••			• ••	•	٠,	• ••	• • •			•		•	•	•••	-		••			
			~	3cm			•	** -	•														
••••	And the seco		- v	ď 11·71·		~ 471					•		-									~~.	
•	24:5: 3:		S.,.		·			. • •							•	•					•		
				3	,		,			<u>,-</u> .	•			• •	•					12-	•		
		T. (\$13)	7	.			• •	P-0		} ~	•		-		•		•-				4 }	- 3	
سترور	- die -								, ≟	7-6	≥								ے.	****	. 4J	~****	
	مرينه ٠								٠		<i>;</i>												

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho para expresar algo en contra.

Ahora bien, si el entonces solicitante alegó como acto reclamado la falta de respuesta de la información solicitada por parte del sujeto obligado y este último dio respuesta dentro del trámite del recurso de revisión, en la cual adjuntó diversa información; sin embargo, en el informe justificado y en dicha respuesta se observa que los anexos no son legibles ni comprensibles; por tal motivo, no se tiene la certeza de que paya dadol cabal respuesta a la solicitud de información del agraviado; por lo tanto, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en fi tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, en la cual requirió lo siguiente:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue: C.P. 72000

Tel: (222) 309 60-60' www.itaipue.org/mx



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

210426324000043

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-0749/2024.

Se solicita información y/o documentación del expediente que se anexa, a cargo del patrón JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES." (sic)

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA:

- 1. Contrato de la obra:
- 2. Acta de entrega recepción.
- Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra.
- 4. Facturas y estimaciones.
- 5. Información técnica
- 6. Propuesta o proyecto económico.
- 7. Costos unitarios y totales por acción.
- 8. Precios unitarios.
- 9. Analisis de Costo horario de maquinaria.
- 10. Análisis de cuadrilla.
- 11. Presupuestos aprobados.
- 12. Acta finiquito.
- 13. Procedimiento constructivo.
- 14. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).
- 15. Factor de Salario Real.
- Catálogo de conceptos.
- 17. Bitácora de obra.
- Relación del personal Indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.
- 19. Programa de ejecución (calendario de obra).
- 20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.
- Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
- 22. Evidencia fotográfica.

Lo anterior, del patrón JOSE FELICIANO TRUJILLO REYES; con Registro Federal de Contribuyentes TURF7711191K5 y con domicilio fiscal ubicado en Carretera nacional, número 124, Int. B, Barrio San Lucas, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, Cp. 75680.

La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Regiamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdolegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán.

De Igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; sita en Callo 4 Norte Número 120, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 75770 Tehuacán, Puebla, con teléfono: (238) 382 09 90, Ext. 115, 116, 117 y 118, Correos: gabriela.garcia@imss.gob.mx: yolanda.reyesi@imss.gob.mx: Fablan.santiago@imss.gob.mx: jenifer.hernandeza@imss.gob.mx: en un plazo que no exceda conforme al artículo 150 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el sujeto obligado no respondió a la solicitud de acceso a la información antès mencionada, por lo que, el recurrente, promovió el presente recurso de revisión manifestando, lo siguiente:

"... El sujeto obligado no proporcionó la información y documentación una vez vencido el plazo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla; así mismo, de acuerdo al mismo ordenamiento, no se comunicó al solicitante ninguna prórroga, por lo que se procede al recurso de revisión de conformidad con el artículo 170 fracción VIII de la ley citada.

Al ser el H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla el sujeto obligado a proporcionar información y documentación por recibir y ejercer recursos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones V y IX de la LTAIPEP, así mismo se observa que la solicitud de información realizada, no se clasifica como reservada según el art. 123 del mismo ordenamiento. El solicitante realizó requerimiento a través del folio 210426324000043 de fecha y hora: 06/06/2024 a las 13:46:27 PM, adjuntando oficio donde se detalla la solicitud con número 2206096769500/DF1230/2024, con fundamento en los artículos 6 Apartado A fracción I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 12

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio: Ponente:

210426324000043

Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0749/2024.

fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 6 y 7 fracción XI, de la LTAIPEP; pues se trata de un derecho al acceso de la información pública, a la cual toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; información y documentación que es necesaria para el desahogo de los actos que como autoridad fiscalizadora nos ocupa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a cargo de los patrones, contenidas en la Ley del Seguro Social y sus reglamentos. Así mismo se observa que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción XL de la LTAIPEP, en consulta realizada el día 15/07/2024, la información y documentación de la obra solicitada, no se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia ni como Versión pública, documentos que el sujeto obligado debe publicar de conformidad con el artículo 77 fracción XXVIII del citado ordenamiento. considerando que en la información publicada se protejan los datos personales, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, como lo señala el artículo 75 de la ley citada, reforzado con lo establecido en los artículos 120 y 122 de la ley en comento; por lo que el sujeto obligado no cumple en publicar la información total de los recursos públicos ejecutados, en versión pública, dando a conocer además. datos de la información técnica de la obra, donde se aprecien montos, periodos de ejecución, detalles del presupuesto, de la mano de obra incurrida, de los gastos directos e indirectos de ejecución al recurso público, etc., considerando que esta información y documentación se tendría que publicar de forma completa y con las características de versión pública. La información y documentación solicitada al sujeto obligado. se encuentra contenida en oficio número 2206096769500/12302024 adjunto a través del folio de solicitud 210426324000043 y no se considera de carácter personal, ni confidencial, ni reservada, en razón de que son recursos públicos que ejerce el sujeto obligado. De conformidad con todo lo anterior, se deduce que el sujeto obligado denominado: H. Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, incumplió con el Art. 168 y con el plazo establecido en el art. 150 de la LTAIPEP. De acuerdo al mismo ordenamiento, no comunicó al solicitante ninguna prórroga, razón por la que se procede al recurso de revisión de conformidad con el art. 170 fracción VIII de la ley citada, pues el sujeto obligado omitió emitir respuestal dentro del plazo establecido en el mencionado ordenamiento, ya que al recibir y ejercer recursos públicos, es responsable del cumplimiento de los plazos y términos para otorgar acceso a la información." (sic)."

Y el sujeto obligado al rendir su informe justificado argumentó lo siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN

... Se ha dado contestación a la solicitud con folio No. 210426324000043, misma que fije enviada por esa vía tal y como lo señala la misma plataforma.

Se adjunta evidencia de dicha contestación

2. 720<u>0</u>0

\ Tel: (222) 309 60 60 www



ado: Honorable Ayuntamiento de Ajalþan,

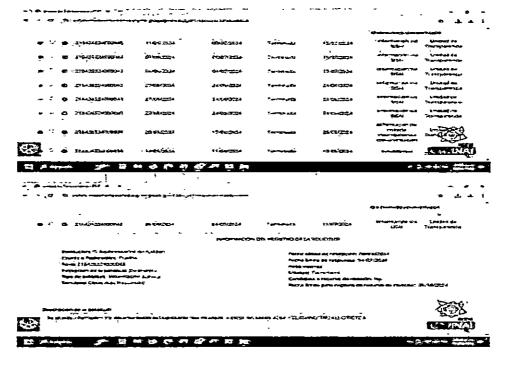
Puebla.

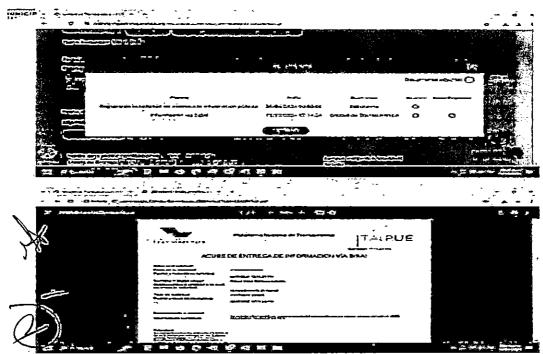
Solicitud Folio:

Ponente: Expediente: 210426324000043

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.





Asimismo, la información fue enviada a través de la Plataforma Nacional de TransparenciaSICOM en el apartado "Enviar notificación al recurrente".



Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio: Ponente:

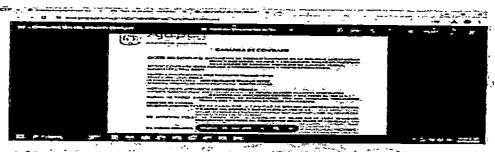
LOUGH HAR.

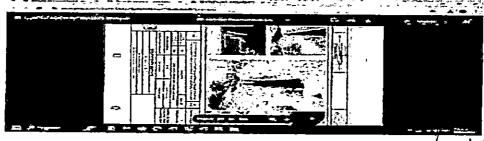
210426324000043

Rita El

Rita Elena Balderas Huesca. RR-0749/2024.

The Company of the state of the





Minroid o de Ajatonis, Puebla a 13 de agosse de 2024.

Febrari Victor Santiago Lezama

RECURRENTE

PRESENTE

Reciba de atectuase saludo, en sumentación a excediente 67:0749/2023 recibios modiante Plataforma Nacional de Transparárica (SICOM) remito a información selletadio.

atondiándo al presente recurso de revisión RR-0749/2024 en au energy. Sexto se maio octrega de la información Solicitado, por la que el évieto obtigado: M. Ayunemiento de Ajelono, Puebla entrega al recumente o información utilidade mediante so notado de acueso a la información con número de folio 220426324000043 récibida a Plavés de la Plaustorma. Nacional de Transparence.

ta sullettee recamada en er encreso en cuestion as la sollettud con folio 220426324000043; en la cual in solichanze ploid la squieme.

"Se solicito información y/o documentos on del impediente qu**e** se anexo, a corpo dei putitúa 105E FÉLICIARO TRUJELO RÉ<u>YES.</u>

OSICIO 1730-2024 pdf

ADDITION OF THE PROPERTY OF TH



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Solicitud Folio:

Ponente:

210426324000043

Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.



CONTRATO DE OPRA PÚRITO A NOTI-MAP-1833-19-22028 VOLDE OPRAN 22028

CARÁTULA DE CONTRATO

COLLEG CAR, C'ON'NAIM AMPLIACION DE DRENAIR SANJARIO EN LA COLONIA JACARANDAS ENTRE CALLE LEONA VICARIO Y LIBRAMIENTO TEMIACAM-TROTITIAN EN LA CIUDAD DE AJALFAN, MUNICIPIO DE AJALFAN, FUEBLA, T-PO DE CONIRATO; OGRA PÚBLICA A PRECTOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DE OBRA 27028

enarela gentrafada: José Feitciano Trudillo Retes T Po le Prescaa Fisica Pereserañante legal, José Feitciano Trudillo Retes Recaria elektral de Coatris (fruez Turez) e 19 ins

ACHAICIAD DA JO (ACCON LICITACIÓN PÚBLICA
MEDRIS CONTRATADO INCOSTUNDO - V.A. L. 37,740 A94,54 (SISTE MILLONES SEFECIENTOS
MEDRIS CONTRATADO INCOSTUNDO - V.A. L. 37,740 A94,54 (SISTE MILLONES SEFECIENTOS
CONTRATADO - V.A. L. 37,740 A94,54 (SISTE MILLONES SEFECIENTOS
FUNDA DE "AGO GONIRA ENTREGA DE ESTIMACIONIS, POR LOS TRABADOS TOTALAMENTO
TERMINADOS Y EJECUTADOS EN PLAZO ESTABLECIDO.

MONTOS DE JIANEAS

TERMINADOS Y EJECUTADOS EN PLACO ESTRADOS.40 (SEJECUENTOS SETENTA
DE CUMPIDIMIENTO, PLACIA CE LANIA POR LA CANTOAO DE STRADOS.40 (SEJECUENTOS SETENTA
Y CUATAD MIL SESENTA Y RUEVE PESOS 66/10 MAIL CON EL JAPÍSTO A L
VALOR ASPECDAD INCLUDO MANHA CILE CORRESPONTE EL JODOS EST
VENETO TOMO DE CONTRATO.

DE ANTICIPO: PUERA DE PAMMA POR A CANTOAO DE SZIZIZIOR,97 (DOS MILLONES,
1865CHERTOS VEINDIDOS MILLOS CICHOS DEMO 17/100 MAIL O CON
1865CHERTOS VEINDIDOS MILLOS CICHOS PORTOS (PAMMA CON EL MONTOA DE CONTRATO
CORRESPONTO A LUELO MONTOA DE PORTOS DE PORTOS DE LA PORTO IDIAN DE PORTOS DE PORTOS DE LA PORTO IDIAN DEL CONTRATO
CUL PERSONE CONTRATO

DE VICIOS OCIUSOS PUERA DE PAMA LION EL IMPERSIÓN AL VALOR CONTRATO
CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

PUERA DE PORTOS DE LA PORTO DE LA CONTRATO
CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CONTRATO CONTRATO

CUL PERSONE CONTRATO

CONTRATO CONTRATO

CONTR

170 DÍAS NATURALES CHA DE THE CI. 24 DEMATO DE 2022 CHA 115 LEGISMO 22 DE SEPTEMBRE DE 2022

PA CEL FIVA DE CONTRATO 25 DE MAYO DE 2022 CIDET ALCORACIÓN DE FECIREOS, MARIASIG-22026 FECHALOS DE MAYO DE 2022 DIO MENUTO ENDA PRINCIPITA I TESO-SURVIZADE/FII

TT-A: 05 DE MAYO DE 2022

Adjuntamos toda la información referente al envío de alegatos y manifestaciones para solventar el presente." (sic)

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente no ofreció material probatorio alguno respecto del expediente al rubro indicado.

Respecto a los medios de prueba presentados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento De Ajalpan de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por el Titular del sujeto obligado.
 - LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de la información vía SISAI, de fecha quince de julio del año en curso, realizada por el sujeto obligado al recurrente.



 $f = \# (x_1)$

Desail

Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio: Ponente:

210426324000043 Rita Elena Balderas Huesca.

Ponente: Expediente:

RR-0749/2024.

 LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del correo electrónico, de fecha trece de agosto del año en curso, realizada por el sujeto obligado al recurrente, en el cual dio un alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información respecto del folio número 210426324000043.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información respecto del folio número 210426324000043, realizada por el sujeto obligado.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de registro de la solicitud.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Con relación a las documentales públicas, estas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al acto reclamado consistente en la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la ley, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con folio al rubro indicado, por lo que se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día seis de junio de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente presento ante el Honorable Ayuntamiento de Ajalpan, Puebla, una solicitud de acceso a la información con el número de folio que ha quedado descrito en el rubro de la presente resolución, en la cual requirió documentación a cargo del patrón José Feliciano Trujillo Reyes, en veintidós cuestionamientos, respecto a lo siguiente:

- 1. Contrato de la obra
- 2. Acta de entrega recepción

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

Ponente:

Ponente: Expediente: 210426324000043 Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.

3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe y periodo de ejecución normal de obra

- 4. Facturas y estimaciones
- 5. Información técnica
- 6. Propuesta o proyecto económico
- 7. Costos unitarios y totales por acción
- 8. Precios unitarios
- 9. Análisis de costo horario de maquinaria
- 10. Análisis de cuadrilla
- 11. Presupuestos aprobados
- 12. Acta finiquito
- 13. Procedimiento constructivo
- 14. Explosión de insumos (materiales, mano de obra, herramienta y equipo)
- 15. Factor de salario real
- 16. Catálogo de conceptos
- 17. Bitácora de obra
- 18. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horashombre necesarias para su realización por semana o mes
- 19. Programa de ejecución (calendario de obra)
- 20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra

Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo

22. Evidencia fotográfica

recurrente presentó ante este Órgano Garante, un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual alegó como acto reclamando la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos para ello.



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

210426324000043

Ponente: Expediente:

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal señaló que remitió la respuesta al recurrente, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Ahora bien, el reclamante indicó que el sujeto obligado no le proporcionó la respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley y este último indicó que, el día trece de agosto de dos mil veinticuatro, remitió al entonces solicitante la contestación de su petición de información.

En ese orden de ideas, en la multicitada respuesta se observa que la autoridad responsable remitió al recurrente, a través de un correo electrónico, varios archivos en formato pdf, los cuales obran dentro del presente expediente; sin embargo, de los mismos se puede observar que la información no es legible ni comprensible, tal y como se demuestra a manera de ejemplo con las siguientes capturas de pantalla:



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

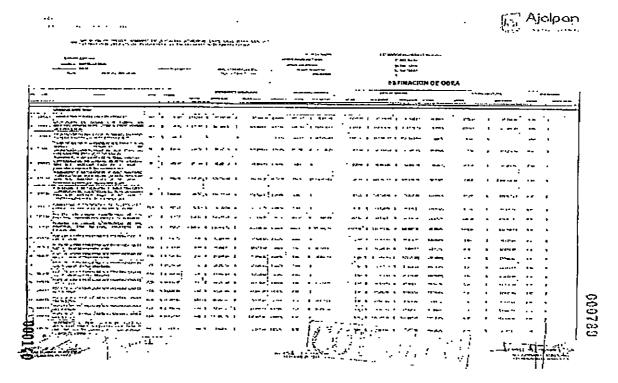
Puebla.

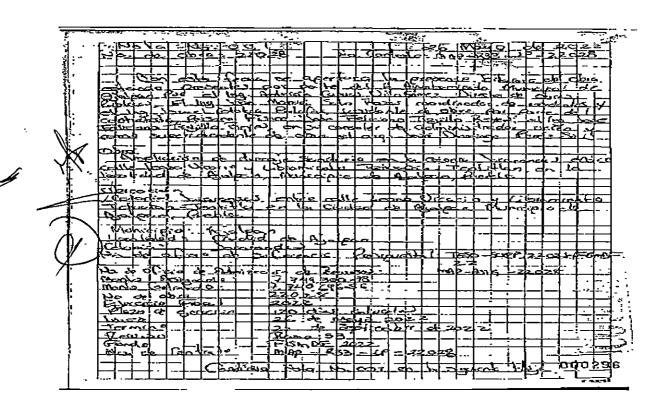
Solicitud Folio:

210426324000043

Ponente: Expediente: Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.







Solicitud Folio:

Ponente:

Expediente:

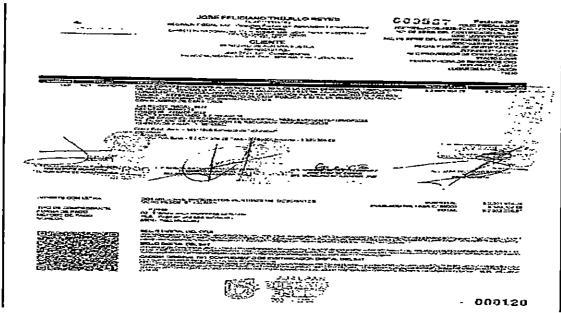
Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

210426324000043

Rita Elena Balderas Huesca.

RR-0749/2024.



De lo anterior, se observa que, no obstante que existe una respuesta proporcionada por el sujeto obligado al recurrente, no se tiene la certeza de que lo enviado corresponda a lo requerido en dicha solicitud debido a que la misma no es legible; lo cual, vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la falta de respuesta de la información solicitada.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera fundado el agravio de recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que, no obstante existe una respuesta dentro del presente expediente, la misma no es legible ni comprensible respecto a la información requerida; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción lo del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina REVOCA el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información solicitada de manera legible y comprensible sobre la solicitud de acceso a la información al rubro indicada, notificando ésta en el medio que el entonces solicitante señaló para tal efecto.



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

210426324000043 Rita Elena Balderas Huesca.

Ponente: Expediente:

DE 0740/2024

RR-0749/2024.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando SÉPTIMO, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender la solicitud de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del sujeto obligado, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del sujeto obligado, a

efecto de que determine lo señalado en el considerando OCTAVO de la presente fesolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



Honorable Ayuntamiento de Ajalpan,

Puebla.

Solicitud Folio:

Ponente:

210426324000043 Rita Elena Baideras Huesca.

Expediente:

RR-0749/2024.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de

Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifiquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio que señaló para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil-veinticuatro, asistidos por Héctor Berra

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO CÓMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN SA COMISIÓNADA

HÉCTOR BERRA PILONI. COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-0749/2024/ resolución.

\ Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Piloni, Coordinador General Juridico.